

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

Santo Domingo D.N.

DETEREL 1077/2017

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe Proyecto de Ley que Declara la provincia Espaillat como
“Provincia Ecoturística.

Ref. : Oficio No. 01077 de fecha, 20 de marzo de 2017. (**Exp. 00255-2017-PLE-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Se trata del proyecto de Ley que tiene por objeto declarar la Provincia Espaillat como provincia Ecoturística.

Este proyecto fue sometido por el señor José Rafael Vargas Pantaleón, Senador de la República por la provincia Espaillat, en fecha 8 de marzo de 2017.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana.

-La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- La Ley 158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento y Desarrollo Turístico.

- La Ley No. 202-04 del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

Vistas:

1. En los **Vistos** sugerimos que sean ordenados de manera cronológica, preservando la jerarquía de la Constitución, los Tratados Internacionales, Códigos, Leyes, decretos y resoluciones.

Por lo que sugerimos reestructurar la redacción de los vistos 1, 2 y 3 y sugerimos la siguiente composición:

Constitución de la República Dominicana.

Ley No. 64-00 que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ley No. 158-01 que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Ley sectorial de Áreas Protegidas, No. 202-04.

2. Sugerimos realizar, desglosar y reestructurar la redacción de los artículos 1 y 2 con la finalidad de organizarlo a fin de contribuir a la claridad de la iniciativa y facilitar la identificación de sus disposiciones. Para la iniciativa presente la redacción sugerida es la siguiente:

3. Artículos 1 y 2 sugerimos, con la finalidad de que establezca de la siguiente manera: ***“Artículo 1.- Objeto.- Esta ley tiene por objeto declarar la provincia Espaillat como “Provincia Ecoturística,” con la finalidad de velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia.”***
“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas, que se realizan en cada uno de los municipios que conforman la provincia Espaillat.”

4. En cuanto al artículo 7 de la iniciativa relativo a la integración del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, de la Provincia Espaillat, entendemos que la conformación muy numerosa de un organismo de esta índole, no favorece al sano desenvolvimiento del mismo en cuanto a la toma de decisiones, en ese sentido, recomendamos suprimir alguno de sus integrantes, como es el caso de los Alcaldes, pues no es necesario tantos alcaldes con la misma categoría, por lo que sugerimos que sea solo un único Alcalde designado de común acuerdo por los representantes de cada municipio.

En tal virtud, una vez instituidas las consideraciones anteriores, recomendamos sustituir el artículo 7 por la siguiente redacción alterna:

“Artículo.- El consejo de Desarrollo Ecoturístico, de la Provincia Espaillat está integrado por:

- 1. El Ministro de Turismo o su representante, quien lo preside;**
- 2. El Gobernador (a) de la Provincia Espaillat**
- 3. Un representante de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**
- 4. Un representate del Ministerio de defensa**
- 5. Un Alcalde o Alcaldesa designado por los representante de los municipios que conforman la provincia;**
- 6. El Gobernador (a) de la Provincia Espaillat;**
- 7. El Director Ejecutivo del Plan Estratégico de la Provincia Espaillat (PEDEPE);**
- 8. El Director Ejecutivo de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat (ADEPE); y**

9. El Director Ejecutivo del consejo, con voz, pero sin voto.

4. En cuanto a Fondo de Desarrollo Ecoturístico, de la provincia Espaillat es puntual observar lo siguiente:

a) En el artículo 12 referente a la creación del Fondo provincial de Desarrollo *Ecoturístico, de la provincia Espaillat, agregar al final de la norma, antes del punto y final, la siguiente expresión: "...en lo adelante el Fondo"*.

Impacto de vigencia

El turismo del país se ha convertido en la industria primaria de ingresos económicos para el mismo y sus principales provincias, dedicadas a dicha actividad industrial. El país ofrece una amplia opción de comodidades en la ciudad, en la montaña y en los hoteles de las costas playeras. La República Dominicana es uno de los principales lugares vacacionales para los países del continente Europeo, América del Norte Estados Unidos y Canadá y también de los países de Sudamérica. Esto se debe a que la isla posee una rica historia y cultura única, además de su población tan acogedora y amable. Asimismo por sus estupendas playas caribeñas y por su clima tropical y único.

Espaillat es una provincia de gran desarrollo agropecuario, siendo sus principales productos agrícolas el café, cacao, plátano y yuca. Es una de las provincias de mayor desarrollo de la producción avícola y porcina, con sus agroindustrias asociadas. Debido a que Moca no es una ciudad costera, no existe en ella una actividad turística notable, pero sí la hay en la parte costera de la provincia a la que pertenece. En el municipio de Gaspar Hernández, a minutos de la ciudad de **Moca** y dentro de la misma provincia Espaillat, se encuentran varias playas que forman parte del polo turístico Río San Juan - Puerto Plata .

A 15 kms de la ciudad se encuentra el Hotel Rim Mountain, de lo contrario la oferta hotelera de Moca es bastante limitada.

Es incuestionable, y queda fuera de duda, el peso y la importancia de la industria turística en esta provincia. De su futuro dependen miles de puestos de trabajo y, al mismo tiempo, es una fuente de ingresos absolutamente necesaria en el momento actual.

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual busca declarar la provincia **Espaillat**, como provincia ecoturística debemos indicar, que las disposiciones establecidas en el referido proyecto son cónsonas con los preceptos constitucionales, en tal sentido, NO contraviene ninguna disposición constitucional.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director

WF/jg